



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000001-2020-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3470098 - 2]**

**VISTO:**

El escrito con registro N° 3470098-0 de fecha 06 de enero de 2020 presentado por el señor **NARCISO BERNILLA RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 17439256;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 de agosto de 2015, se aprueba la Ley General de Acuicultura, estableciendo en su artículo 19 las categorías productivas de la actividad acuícola: a) Acuicultura de recursos limitados (AREL), b) Acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y c) Acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE); precisando que toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de dichas categorías, cumpliendo con la normativa sanitaria y sujetas a supervisión y fiscalización del SANIPES;

Que, los numerales 30.3 y 30.5 del artículo 30 de la Ley General de Acuicultura establece que para el desarrollo de dicha actividad en terrenos de dominio privado no estatal se requiere el otorgamiento de una autorización, siendo el Ministerio de la Producción competente para otorgar autorizaciones y concesiones para el caso de AMYGE, en tanto los Gobiernos Regionales lo son para los casos de AMYPE y AREL;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la citada Ley determina que dichas autorizaciones tienen vigencia de hasta treinta (30) años, renovables por igual período siempre que no recaigan sobre su titular multas u otro tipo de sanciones declaradas mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa, pendiente de cumplimiento;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1195 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25 de marzo de 2016, en su numeral 10.1 del artículo 10 define que la AREL es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales; alcanza cubrir para la canasta básica familiar; y, es realizada principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo, estableciendo que la producción anual de la categoría de la AREL no supere las 3.5 toneladas brutas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE modifican la definición de "Cultivo extensivo" en el Anexo I, Glosario del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE en los siguientes términos: "- Cultivo extensivo: Sistema de producción caracterizado por el bajo grado de control en la producción (por ej. del ambiente, alimentación, predadores, competidores, agentes patógenos), bajo nivel tecnológico, costos iniciales bajos, y bajas densidades de cultivo";

Que, el artículo 12 del citado Reglamento señala que la AREL no requiere de la habilitación sanitaria del centro de cultivo, precisando que las personas naturales que realicen la actividad en dicha categoría deben cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES; en su artículo 33 establece que el acceso a la actividad para la AREL requiere de autorización o concesión, previa presentación del formato 03 y los requisitos según el caso; y en el artículo 39 señala que la AREL, se encuentra exonerada del pago por derecho de acuicultura;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 069-2016-SANIPES-DE se aprueban los "Lineamientos sanitarios mínimos para la categoría de acuicultura de recursos limitados - AREL";

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece como competencia constitucional de los citados gobiernos: regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre servicios de su responsabilidad, así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley;

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000001-2020-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3470098 - 2]

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR de fecha 08 de agosto 2013 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Lambayeque actualizado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR de fecha 31 de octubre 2018;

Que, en el procedimiento 73 del TUPA mencionado en el considerando anterior se establecen los requisitos para el Otorgamiento, Renovación y/o modificación de autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de recursos limitados (AREL);

Que, mediante escrito del visto, el señor NARCISO BERNILLA RODRIGUEZ identificado con DNI N° 17439256 solicita autorización para acceso a la actividad de acuicultura de recursos limitados-AREL con la especie "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* en el predio cuyas coordenadas (WGS 84) son 6° 13' 5.16" Latitud Sur y 79° 21' 49.91" Longitud Oeste, ubicado en el centro poblado Uyurpampa, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, empleando como infraestructura dos (2) tanques de geomembrana de 3.5 m de diámetro y 1.20 m de altura cada uno y dos (2) estanques de tierra de 4 m de largo x 2 m de ancho x 1 m de altura cada uno que determinan un área de espejo de agua total de 35.24 m<sup>2</sup>, proyectándose una producción total de una (1) tonelada bruta por año;

Que, mediante Informe N° 000003-2020-GR.LAMB/GRDP-DAPA-LADM con registro N° 3470098-1 de fecha 15 de enero de 2020, se ha determinado la procedencia de la solicitud presentada por el administrado; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 30.5 del artículo 30° de la Ley General de Acuicultura aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195 y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre de 2013;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar al señor **NARCISO BERNILLA RODRIGUEZ**, autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) con la especie "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*, en el predio cuyas coordenadas geográficas (WGS 84) son 6° 13' 5.16" Latitud Sur y 79° 21' 49.91" Longitud Oeste, ubicado en el centro poblado Uyurpampa, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, utilizando como infraestructura dos (2) tanques de geomembrana de 3.5 m de diámetro y 1.20 m de altura cada uno y dos (2) estanques de tierra de 4 m de largo x 2 m de ancho x 1 m de altura cada uno, que determinan un área de espejo de agua total de 35.24 m<sup>2</sup>, proyectándose una producción total de una tonelada bruta por año.

**Artículo 2°.-** La autorización a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de diez (10) años, renovable por períodos iguales, debiendo el beneficiario cumplir con lo siguiente:

1. Dedicar la actividad al cultivo de la especie establecida en el artículo 1°.
2. La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua requerirá de autorización previa de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo-Lambayeque.
3. La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas deberá ser comunicada a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo-Lambayeque.
4. Presentar los informes semestrales de las actividades acuícolas realizadas.
5. Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 069-2016-SANIPES-DE.
6. Participar en las actividades de capacitación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y el Gobierno Regional a través del Extensionismo acuícola.
7. Aplicar buenas prácticas acuícolas.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000001-2020-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3470098 - 2]**

**Artículo 3°.-** La utilización de la autorización con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó y el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, será causal de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución al administrado, transcribir a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y publicar en el portal web del Gobierno Regional Lambayeque ([www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente  
MARIA ELIZABETH MORENO DE PORTOCARRERO  
DIRECTORA

Fecha y hora de proceso: 15/01/2020 - 15:29:04

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*